

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL
 LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **134**

Fecha: 27/11/2020

7:00 A.M.

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2007 00274	Ejecutivo Singular	LEASING DE OCCIDENTE S.A	SONIA MABEL CIFUENTES ORTIZ Y OTROS	Auto ordena comisión Al Alcalde de Neiva, para llevar a cabo las diligencias de secuestro de los 2 inmuebles. D.C.#030.	26/11/2020	125-1	2
41001 4003005 2017 00055	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS MAURICIO ORTIZ CHALA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 2549	26/11/2020	104-1	1
41001 4003005 2017 00060	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS FERNEY ZAPATA CARDENAS	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 2550	26/11/2020	76-77	1
41001 4003005 2019 00127	Despachos Comisarios	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	COOPER PARA LA COMERCIAL IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTO AGRICOLAS COFFEE COMPANY Y OTROS	Auto de Trámite El juzgado solicita que se suministren los linderos del inmueble con F.M.I. N° 200-200299. De igual manera que se envie copia del auto que decreo el embargo y secuestro del inmueble con F.M.I N° 200-8395.	26/11/2020	87	1
41001 4003005 2019 00272	Despachos Comisarios	BANCO DAVIVIENDA S.A.	STAFF MISION TEMPORAL LTDA Y OTROS	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio El despacho señala el dia 25 de febrero de 2021 a las 9:00 A.M., para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble. Se designa como secuestre al señor EDILBERTO FARFAN GARCIA.	26/11/2020	23	1
41001 4003005 2019 00722	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	ALEXI IVAN HERRERA FIESO	Auto 440 CGP	26/11/2020	40-41	1
41001 4003005 2020 00181	Solicitud de Aprehension	FINESA SA	JONNIER LIBARDO MACIAS RAMOS	Auto ordena comisión El desapacho comisiona a los Jueces Civiles Municipales de Cali - Valle para que se lleva a cabo la diligencia de entrega del vehículo automotor.	26/11/2020		1
41001 4003005 2020 00320	Verbal Sumario	LUIS EDUARDO ARIAS LOZANO	COMERCIALIZADORA MULTIDROGAS DE COLOMBIA SAS	Auto rechaza demanda	26/11/2020	108	1
41001 4003005 2020 00338	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JOSE YESID QUESADA ZAPATA	Auto 440 CGP	26/11/2020	42-43	1
41001 4023005 2014 00256	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S. A.	JENNIFER FERNANDEZ CHARRY	Auto agrega despacho comisorio N° 109, que diligencio la Inspeccion Primera de Policia de Neiva. En firme esta providencia y vencido el termino señalado, vuelve al despacho para darle trámite al avaluo presentado por el apoderado de la parte demandante.	26/11/2020	49	2

ESTADO No. **134**

Fecha: **27/11/2020** 7:00 A.M.

Página: **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **27/11/2020** 7:00 A.M. , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIO



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

26 NOV 2020

RADICACIÓN: 2007-00274-00

Una vez aportados los linderos solicitados y teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo respecto de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliaria **Nº 200-60391**, y **Nº 200-217344**, de propiedad del demandado **OLMEDO RAMÍREZ SÁNCHEZ**, se encuentran debidamente registrados según oficios remitidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el juzgado dispone con base en el artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 595 ibídem comisionar al **ALCALDE DE NEIVA**, con amplias facultades e incluso la de fijarle honorarios al secuestro, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula **Nº 200-60391**, ubicado en la Carrera 20 B Nº 50 – 50 Manzana X Lote X-2 Urbanización Asoproneiva II Etapa Barrio Alamos Norte de la ciudad de Neiva y **Nº 200-217344**, ubicado en la Calle 56 A Nº 18 A – 45 Lote 2 Manzana 3 Urbanización Villa Carolina VII Etapa de la ciudad de Neiva. NÓMBRESE como secuestre al (a) señor (a)

Edilberto Farfán García

LÍBRESE Despacho Comisorio anexando copia de éste proveído, del auto que decretó la medida cautelar, del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble y los linderos del inmueble a secuestrar.-

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

26 NOV 2020

RADICACIÓN: 2019-00127-99

Teniendo en cuenta que solo se enviaron los linderos del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 200-8395** objeto de secuestro, pero no los linderos del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 200-200299**, también objeto de secuestro en la presente comisión, se solicita muy comedidamente el juzgado comitente que se suministren los linderos del último de los inmuebles citados que según el folio de matrícula **Nº 200-200299** de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Neiva se encuentran en la Escritura Pública Nº 840 de 2009/03/26 de la Notaría Quinta de Neiva.

De igual manera que se envíe copia del auto que decretó el embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nº 200-8395.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ.**

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2019-00272-99

Allegado el Certificado de Libertad y Tradición y los linderos del inmueble objeto de secuestro, auxiliase y devuélvase la anterior comisión conferida por el **Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, en el comisorio No. 973 de fecha 03 de marzo de 2020, que antecede y recibido por reparto el 28 de octubre de 2020.

En consecuencia para que tenga lugar la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula N° **200-69589** de propiedad de la demandada **CLAUDIA LILIANA RIVERA RAMÍREZ**, ubicado en la Carrera 5 N° 6 - 36 Garaje #3 del Edificio Centro Metropolitano de la ciudad de Neiva, el Despacho señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **VEINTICINCO (25)** del mes **FEBRERO** del año **2021**.

Desígnese como secuestre al señor(a) **EDILBERTO FARFÁN GARCÍA**, quien figura en la lista oficial de Auxiliares de la Justicia, a quien se le comunicará esta determinación mediante telegrama.

NOTIFIQUESE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ.**

mehp



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA
26 NOV 2020
RADICACION: 2019 – 00722

Mediante auto de veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se profirió mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A. contra ALEXI IVAN HERRERA FIESCO., por las sumas de dinero demandada, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, se allegó al libelo demandatorio un pagare del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del Artículo 422 del C.G.P., en concordancia con el art. 709 del C. del Comercio, presta mérito ejecutivo.

Notificado personalmente el demandado ALEXIS IVAN HERRERA FIESCO, por correo electrónico, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y como se indica en la constancia de secretaría de 09 de noviembre de 2020 vista a folio 39 del cuaderno No. 1 dejó vencer en silencio el término para pagar y excepcionar., por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada.
5. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$6.698.707.00**, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.

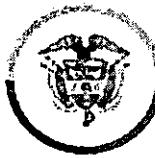
CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

Jorge



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00181-00

Teniendo en cuenta que el vehículo de placa **THV 114**, marca **VOLKSWAGEN**, color **AZUL BLANCO, MICROBUS**, línea **CRAFTER 50**, carrocería **CERRADA**, servicio **PÚBLICO**, de propiedad del señor **MACÍAS RAMOS JONNIER LIBARDO**, fue puesto a disposición de este juzgado por parte del Departamento de Policía Valle, en el parqueadero de razón social CALIPARKING MULTISER, ubicado en la carrera 66 N° 13 – 11 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, teléfono 318 487 02 05, en cumplimiento de la orden de retención e inmovilización de dicho vehículo, según oficio M° 1737 de 14 de agosto de 2020 dirigido al Grupo Automotores – Policía Nacional dentro del trámite de la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo antes citado instaurado por FINESA S.A. que se adelanta en este despacho con Radicación N° 2020-00181-00, se dispone **comisionar con amplias facultades** al Juez Civil Municipal de Cali- Valle del Cauca (Reparto), al tenor de lo dispuesto en los artículo 38 y 39 del C.G.P. para que se realice la entrega del vehículo de placa **THV – 114**, marca **VOLKSWAGEN**, al abogado **FELIPE HERNAN VÉLEZ DUQUE** con **T.P. 130.899** del C.S.J., que tiene reconocida personería para actuar y facultad para recibir.

Líbrese el despacho comisorio pertinente anexando copia del auto de fecha 14 de agosto de 2020, del oficio N° 1737 de 14 de agosto de 2020, del informe de la Policía Nacional y del informe del estado en que se recibe el vehículo por parte del parqueadero, al igual que de esta providencia.

Envíese las presentes diligencias a la Oficina Judicial de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, para que sean sometidas a reparto entre los diferentes Jueces Civiles Municipales de dicha ciudad vía correo electrónico.

Correo institucional del Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva: cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva Huila

26 NOV 2020

Rad: 2020-00320

Por auto del seis (06) de noviembre del 2020, se declaró inadmisible la anterior demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía, propuesta por **LUIS EDUARDO ARIAS LOZANO, IRMA MARIA CHARRY ARIAS, SANDRA PATRICIA ARIAS CHARRY y SANDRA LICETH REINOSO ARIAS.**, actuando mediante apoderada judicial, en contra de **COMERCIALIZADORA MULTIDROGAS DE COLOMBIA S.A.S.**, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el nueve (09) de noviembre del presente año, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; el cual según constancia secretarial que antecede venció en silencio, sin que la parte interesada subsanara los defectos anotados.

Por lo anterior, el Juzgado,

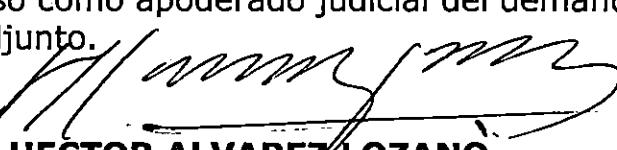
RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía, por los motivos anteriormente expuestos.

2.- En firme esta providencia, hágase entrega al actor de todos los documentos sin necesidad de desglose, dejando para el archivo la actuación del Juzgado.

3.- Se reconoce personería adjetiva a la abogada **MARTHA AYDE GONZALEZ OTALORA**, portador de la T.P. 169.234 del C.S.J. para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante conforme al poder adjunto.

Notifíquese.


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA
26 NOV 2020
RADICACION: 2020 – 00338**

Mediante auto de veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), se profirió mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra JOSE YESID QUESADA ZAPATA., por las sumas de dinero demandada, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, se allegó al libelo demandatorio un pagare del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del Artículo 422 del C.G.P., en concordancia con el art. 709 del C. del Comercio, presta mérito ejecutivo.

Notificado personalmente el demandado JOSE YESID QUESADA ZAPATA, por correo electrónico, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y como se indica en la constancia de secretaría de 18 de noviembre de 2020 vista a folio 41 del cuaderno No. 1 dejó vencer en silencio el término para pagar y excepcionar., por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada.
5. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$5.202.683.00**, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

Jorge



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2014-00256-00

Agréguese el despacho comisorio N° 109, que diligenció la Inspección Primera de Policía en Delegación con Funciones de Espacio Público de Neiva (folios 44 a 46, del presente cuaderno), de conformidad con el inciso segundo del artículo 40 del C.G.P.

En firme esta providencia y vencido el término señalado en la preceptiva en cita, vuelve el proceso al Despacho para dar trámite al avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp